

Continuación oficio

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

/btn 1qrZ sUeZ Z5u0 bbMI 9YN9 Y68=



Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



3. Despacho Viceministra Técnica

Señores
Mesa de Diálogo de Paz
Ciudad

Radicado: 2-2025-021107
Bogotá D.C., 4 de abril de 2025 15:46

Radicado entrada 1-2025-014453 |
No. Expediente 15807/2025/OFI

Asunto: Respuesta exclusión de IVA Caquetá 1-2025-014453

Estimados señores:

Con el fin de dar respuesta a la comunicación radicada en este Ministerio bajo el radicado 1-2025-014453, en donde indica:

"Lo primero por señalar, es que el Decreto 644 de 20204, y la Ley 1955 de 2019, excluyeron algunos bienes del Impuesto en los departamentos del Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada; departamentos que comparten condiciones históricas, climáticas, sociales, culturales y económicas con el Departamento del Caquetá, pues éste hace parte de la región amazónica y por sí fuera poco, se encuentra atrasada por la violencia en el territorio, tanto así, que ha sido muchas veces espacio de concentración para consolidar la paz en el territorio colombiano, y en muchas ocasiones ha fallado, perdiendo incluso la presencia del Estado en el territorio.

Esta es la verdadera oportunidad, para que en la coyuntura que nos encontramos, se compense a nuestro territorio departamental, con la adición del departamento en las disposiciones señaladas en el artículo 272 y 273 de la Ley 1955 de 2019 y también se excluyan ciertos bienes de los impuestos, bajo las mismas condiciones, así como también del Decreto 644 de 2020.

No olvidemos, que la Constitución Política establece en su artículo 13, el derecho a la igualdad y con ello, se ha elevado a PRINCIPIO CONSTITUCIONAL, EXIGIENDO LA ESTADO, el trato igualitario ante iguales, de modo que, no pueden existir territorios que por sus condiciones económicas, sociales, culturales, históricas similares, unos sí sean beneficiarios de alivios tributarios y otros no. MENOS EL CAQUETÁ, territorio pujante, emporio ganadero de Colombia, donde su mayor actividad económica justamente son los bienes que están siendo excluidos de los Impuestos sobre las Ventas - IVA". (...)"

Página | 1

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071



Continuación oficio
Este Despacho en el marco de sus competencias, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

El artículo 424 del Estatuto Tributario señala los bienes que se encuentran excluidos del Impuesto sobre las Ventas (IVA) y, por consiguiente, su venta o importación no causa el impuesto.

Asu vez, el artículo 1 de la Ley 2010 de 2019 modificó el numeral 13 del artículo 424 del Estatuto Tributario estableciendo como bienes que no causan el impuesto sobre las ventas: "El consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción que se introduzcan y comercialicen a los departamentos de Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del mismo departamento. El Gobierno nacional reglamentará la materia para garantizar que la exclusión del IVA se aplique en las ventas al consumidor final".

En ese mismo sentido, el artículo 273 de la Ley 1955 de 2019 adicionó el numeral 6 al artículo 477 del Estatuto Tributario, estableciendo como bienes exentos del Impuesto sobre las Ventas (IVA):

"Las bicicletas y sus partes; motocicletas y sus partes y motocarros y sus partes, que se introduzcan y comercialicen en los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del mismo departamento y las motocicletas y motocarros sean registrados en el departamento. También estarán exentos los bienes indicados anteriormente que se importen al territorio aduanero nacional y que se destinen posteriormente exclusivamente a estos departamentos.

El Gobierno nacional reglamentará la materia con el fin de que la exención del IVA se aplique en las ventas al consumidor final y para que los importadores de las referidas mercancías ubicados fuera de los citados territorios, puedan descontar a su favor en la cuenta corriente del IVA, el valor total del mismo, pagado en la nacionalización y las compras nacionales a que hubiere lugar, cuando estas mercancías se comercialicen con destino exclusivo al consumo en los referidos departamentos".

También, el artículo 12 de la Ley 2010 de 2019 adicionó el numeral 7 al artículo 477 del Estatuto Tributario incluyendo también como bienes exentos del Impuesto sobre las ventas (IVA): "El consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción que se introduzcan y comercialicen al departamento de Amazonas, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del mismo departamento."

Ahora bien, al tratarse de una propuesta que modifica el régimen tributario que se extiende a otros territorios, implicando así un impacto y costo fiscal alto en Colombia,

Página | 2

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071



Continuación oficio


Hacienda

Continuación oficio
le corresponde al Ministerio de Hacienda Y Crédito Público evaluar la viabilidad de la presente propuesta en el marco de los proyectos de ley que se estén tramitando en el Congreso de la República conforme con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

Cordial saludo

DIEGO ALEXANDER VIVAS MUÑOZ
Asesor
Despacho de la Viceministra Técnica

Con copia:

DAVID FERNANDO CRUZ GUTIÉRREZ
ASESOR
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Calle 7 8 - 54

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEXANDER VIVAS MUÑOZ Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Página | 3

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente AVISO, por el cual se notifica el oficio informativo, se fija por el término de cinco (05) días en lugar visible al público del Edificio San Agustín, ubicado en la Carrera 8 N° 6 C 38 de Bogotá, el día 8 de abril de 2025 y en la Página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el presente AVISO el día 15 de abril de 2025, por cuanto han transcurrido los cinco (05) días de que trata el Art. 69 C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011, en consecuencia, queda surtida la notificación de la respuesta dada al (a) peticionario (a) del derecho de petición aquí relacionado.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO